

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda, en la cual falta un heredero ser notificado. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2014-00232-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1405**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el Despacho, requiere que la parte interesada agote la etapa procesal de notificar al señor SOFONIAS CANIZALES (conyuge de la causante MARIA LIGIA SAAVEDRA DE CANIZALEZ) conforme a lo estipulado en el art. 292 del C.G.P., dado que el mismo fue notificado debidamente a la dirección aportada y certificada por la empresa de correos conforme el art. 291 del C.G.P., y el señor SOFONIAS CANIZALES SAAVEDRA (hijo de la causante MARIA LIGIA SAAVEDRA DE CANIZALEZ) ya se notificó personalmente de la sucesión.

Así las cosas, se requiere entonces que el apoderado de la parte demandante proceda con la citada diligencia so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al señor SOFONIAS CANIZALES (conyuge de la causante MARIA LIGIA SAAVEDRA DE CANIZALEZ) conforme a lo estipulado en el art. 292 del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8d2e8317cf1739ec37815faed22abb8981ca894430bcc1df6a3bb3be3329eb**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>